



RESOLUCIÓN No.054

22 de octubre de 2014

“POR LA CUAL SE DICTA FALLO de LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL CLUB CENTRO DE FORMACIÓN DEPORTIVA LA NORORIENTAL EN EL ENCUENTRO REALIZADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2014 CONTRA EL CLUB DEPORTIVO JACKSON MARTINEZ, CATEGORÍA PRIMERA C.

LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y especialmente las atribuidas en la Ley 49 de marzo de 1993 y acatando el Reglamento de Competición para los Campeonatos Departamentales de clubes para el año 2014 y el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Presidente del Club centro de formación deportiva LA NORORIENTAL, Gloria Albani Hoyos Rodríguez mediante escrito de fecha 15 de octubre del año 2014, presentó demanda respecto al encuentro celebrado con el **CLUB DEPORTIVO JACKSON MARTINEZ**, el día 12 de octubre de 2014 del campeonato Departamental de Clubes, con fundamento en el hecho de que en dicho encuentro el club demandado alineo al jugador JERSON ARLEY VALENCIA IBARGUEN, quien según manifiesta el demandante, había sido expulsado en el partido disputado con el equipo HABILIDOSO F.C. el día 5 de octubre del 2014, en consecuencia, debía pagar la fecha de sanción automática y su actuación por tanto, fue irregular.

SEGUNDO: Que la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol, una vez estudiada la citada demanda, encontró que la misma reunía los requisitos formales exigidos en el reglamento para su admisión y procedió a darle traslado de la misma al CLUB DEPORTIVO JACKSON MARTINEZ, el cual, pese al mencionado acto, no presentó los respectivos descargos.

TERCERO: Que la Comisión Disciplinaria verifico la planilla del juego del partido disputado por el equipo CLUB DEPORTIVO JACKSON MARTINEZ contra el club HABILIDOSO F.C el día 5 de octubre y pudo determinar que en el informe arbitral solo se reportó como expulsado en dicho encuentro, al señor Andrés Arango Delgado del CLUB DEPORTIVO JACKSON MARTINEZ y fue por ello, que esta comisión mediante Resolución 049 del 9 de octubre del 2014, impuso a dicho jugador una sanción de una fecha de suspensión, como consecuencia de la expulsión mencionada.

CUARTO: Posteriormente, mediante comunicación de fecha 15 de octubre de 2014 el señor Diego Rendón, árbitro del partido disputado entre el CLUB DEPORTIVO JACKSON MARTINEZ y el CLUB HABILIDOSO F.C. el día 5 de octubre, corrige su informe en el sentido de indicar que el jugador expulsado efectivamente había sido el señor YERSON ARLEY VALENCIA y no el jugador Andrés Arango.

QUINTO: Considera esta comisión, que aunque efectivamente existió un error por parte de juez del encuentro, consistente en informar de manera errónea el jugador expulsado en su informe inicial, lo cierto del caso, es que dicho error fue corregido tardíamente en la medida que ya se había proferido resolución por parte de la comisión sancionado al jugador informado, pero especialmente, fue con posteridad a la disputa del encuentro que origina la presente demanda. Es así, como para el día 12 de octubre del 2014 el jugador Yerson Arley Valencia no pesaba ninguna sanción, y ni siquiera había sido reportado como expulsado en informe arbitral



alguno, en consecuencia, mal haría este órgano de disciplina, en sancionar al equipo CLUB DEPORTIVO JACKSON MARTINEZ con la pérdida de los puntos, cuando el error provino del señor juez del partido donde fue expulsado el jugador Yerson Arley Valencia y este último equipo, simplemente estaba dando cumplimiento a una resolución emitida por el órgano de disciplina.

SEXTO: Es importante señalar, porque a este aspecto hace alusión en su demanda el CLUB CENTRO DE FORMACIÓN DEPORTIVA LA NORORIENTAL, que no es aplicable en este caso lo señalado en los artículos 62 y 63 del Código Único Disciplinario, por cuanto dichas normas se refieren única y exclusivamente a circunstancias particulares que deben tener los órganos disciplinarios para establecer la sanción que se le impondrá a alguno de los participantes en el torneo. Es de anotar, por su importancia, que en materia sancionatoria las interpretaciones deben ser restrictivas, es decir, solo habrá lugar a imponer sanciones cuando existe una norma que expresamente establezca una conducta sancionable y una penalidad para la misma y en el caso en particular, no encuentra esta comisión una norma que permita sancionar a un equipo con la pérdida de los puntos obtenidos en un encuentro, cuando presuntamente obra de mala fe, al guardar silencio ante un error del árbitro en su informe.

SEPTIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del Reglamento del Torneos Departamentales de clubes 2014 y al resultado de éste procedimiento, los dineros consignados al momento de presentar esta demanda pasaran a los fondos comunes de la Liga Antioqueña de Fútbol.

En mérito de lo expuesto la Comisión Disciplinaria en uso de las atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: se falla en contra de las pretensiones del Equipo demandante el CLUB CENTRO DE FORMACIÓN DEPORTIVA LA NORORIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al Departamento de Tesorería de la Fedefútbol trasladar a los fondos comunes los dineros depositados por el club demandante, una vez la presente resolución se encuentre ejecutoriada.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese por la Secretaria a las partes interesadas, por el medio más expedito.

Dada en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2014

Original Firmado
MAURICIO GIRALDO QUIROGA
Comisión Disciplinaria

Original Firmado
JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Comisión Disciplinaria